

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 14 de julio 2020

Señor
JOSÉ HONORIO RICO
CALLE 23 N° 1 – 30
LOS CISNES
 Piedecuesta

S. 2.020001293 15/07/2020 10:20
PQR



AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20195** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **1200** del 16 de junio de 2020, por el señor **JOSÉ HONORIO RICO** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le exhorta para que si lo requiere, continúe con su reclamación a través del correo institucional servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co, donde podrá enviar sus escritos.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_


📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa


	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

Piedecuesta, 06 de julio de 2020.

PTANA 3-30-20195

S. 2.020001234 07/07/2020 10:18

PQR



Señor:
JOSE HONORIO RICO
CL 23 1-30 LOS CISNES
Piedecuesta

Ref. RESPUESTA BAJO RADICADO INTERNO No 2.020001200 de 16 de junio de 2020.

En atención a la solicitud de la referencia, en la que el señor **JOSE HONORIO RICO** eleva solicitud de reclamación por consumos facturados, me permito dar respuesta previa a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994.

Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

1. Teniendo en cuenta su solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor No. **028534** correspondiente a la dirección **CL 23 1-30 LOS CISNES** actualmente la empresa le está facturando 25 metros de consumo en acueducto en el periodo correspondiente al mes de marzo y abril de 2020.
2. Así mismo se procede a revisar los últimos cinco periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el **ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994.** Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención:



CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

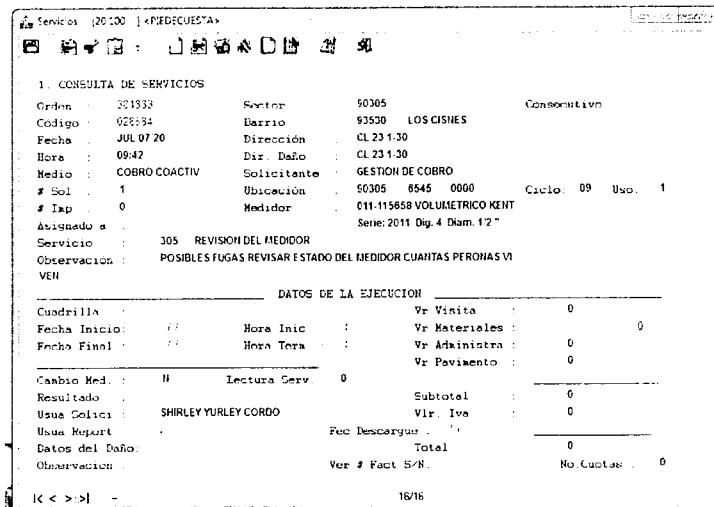
Página 2 de 3

FECHA TOMA DE LECTURAS	LECTURA	CONSUMO PARA DOS MESES	PERIODO FACTURADO	CONSUMO REAL	CONSUMO FACTURADO
24 de abril de 2020 lectura anterior	1016 mts3	25 MTS3	ABRIL DE 2019	12.5 mts3	12.5 mts3
24 de abril de 2020 lectura actual	1005 mts3		MARZO DE 2019	12.5 mts3	12.5 mts3
21 de febrero de 2020 lectura actual	994 mts3	18 MTS3	FEBRERO DE 2020	9 mts3	9 mts3
21 de febrero de 2020 lectura anterior	985 mts3		ENERO DE 2020	9 mts3	9 mts3
19 de diciembre de 2019 lectura actual	976 mts3	20 MTS3	DICIEMBRE 2019	10 mts3	10 mts3

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado La Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se puede observar que: En las tomas de lecturas realizadas los días **24 de abril de 2020**, NO se observó una desviación significativa ya que el consumo real que registró el medidor instalado en el predio fue de **12.5 MTS3** para cada uno de los meses de marzo y abril de 2020.

Sin embargo, la empresa envió visita al predio mediante orden de servicio No. 384883 de fecha 07 de julio de 20120, para determinar estado del medidor y fugas internas.



Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el **Artículo 149 de la Ley 142 de 1.994. De la revisión previa.** Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.


De acuerdo a lo expuesto anteriormente le informamos que no hay lugar a realizar ajustes en los consumos facturados en los periodos de marzo de 2020 y abril de 2020, toda vez que estos se encuentran debidamente liquidados conforme la lectura que registró su medidor.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención:

www.piedecuestana.gov.co

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del peticionario en el sentido de que no hay lugar a realizar descuentos de los valores facturados toda vez que la empresa no ha realizado cobros indebidos.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **JOSE HONORIO RICO**, quien para el efecto puede citarse en **CL 23 1-30 LOS CISNES** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL
 Profesional Universitario Atención al Usuario
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención: